
Amnistía Internacional

NIGERIA

Sindicalistas en Nigeria: Una situación de crisis



1 de mayo de 1995
Índice AI: ACT 73/07/95/s
Distr: SC/CC/OUT

NIGERIA

Sindicalistas en Nigeria: Una situación de crisis

Los sindicalistas nigerianos han sido objeto de violaciones de derechos humanos durante el último año, debido a que han convocado huelgas en protesta por el régimen militar del país. Al menos cuatro líderes de sindicatos de la industria del petróleo han sido recluidos bajo régimen de incomunicación sin cargos ni juicio desde agosto y septiembre de 1994. Estas reclusiones se han producido en el contexto de disturbios políticos en Nigeria, que llegaron a su punto crítico en junio de 1994.

Antecedentes políticos

Nigeria ha estado bajo gobiernos militares 24 de los 34 años que han pasado desde la independencia del colonialismo. Con la mayor parte de la riqueza radicada en el sur del país, los oficiales de las fuerzas armadas procedentes del norte -predominantemente musulmán- se han aferrado al poder a lo largo de los últimos diez años a través de constantes golpes de estado. El hecho de que el actual gobierno militar y los que lo precedieron no volvieran a traer la democracia a Nigeria, ha llevado a la federación más cerca de la ruptura que en cualquier otro momento desde la guerra civil de 1967-70.

Las elecciones presidenciales celebradas en junio de 1993 debieron haber supuesto el fin del gobierno militar en Nigeria. Sin embargo, el gobierno militar del General Ibrahim Babangida anuló las elecciones que, según se reconocía por amplios sectores de la sociedad, habían sido justamente ganadas por el **Bashorun (Jefe) Moshood K.O. Abiola**. El gobierno militar designó un gobierno en funciones para celebrar unas nuevas elecciones presidenciales. El 17 de noviembre de 1993, tras extensas huelgas de protesta por los precios de combustibles y por un dictamen del Tribunal Superior que declaraba ilegal al gobierno en funciones, el **General Sani Abacha**, antiguo Jefe de Estado Mayor Combinado y Ministro de Defensa, se hizo con el poder en un golpe de estado, lo que puso fin al largo y caro proceso que se inició a mediados de los años 80 -con un coste estimado de 20 millones de dólares USA- para devolver a Nigeria un sistema de gobierno civil. El General Abacha designó un Consejo de Gobierno Provisional predominantemente militar, disolvió los entes legislativos federal y estatales electos, y sustituyó a los gobernadores de estado electos con administradores militares y prohibió toda actividad política.

Al acercarse el primer aniversario de las elecciones presidenciales de 1993, la entonces recientemente formada *National Democratic Coalition* (NADECO - Coalición Democrática Nacional), compuesta por antiguos líderes civiles y militares además de por activistas prodemocráticos, exigieron al gobierno militar que entregase el poder al Presidente electo a finales de mayo. Los líderes de la NADECO fueron detenidos y acusados de traición y, después de que Moshood Abiola se declarara a sí mismo jefe de estado por derecho, él también fue detenido y acusado de traición. Centenares de activistas prodemocráticos fueron detenidos en las protestas que se produjeron a continuación y unos

200 murieron en circunstancias que sugieren que fueron víctimas de homicidio a manos de las fuerzas de seguridad.

Amnistía Internacional considera que Moshood Abiola y otras personas aún recluidas por cargos de traición son presos de conciencia, encarcelados únicamente a causa de sus actividades políticas no violentas, por lo que hace un llamamiento en favor de su inmediata e incondicional puesta en libertad. Algunos de los que fueron acusados de traición o de actos encaminados a la traición han sido puestos en libertad a la espera de juicio. Amnistía Internacional cree que se convertirían en presos de conciencia si se les hallara culpables y sentenciara a períodos de prisión, y hace un llamamiento en favor de que se retiren los cargos que pesan en su contra.

La huelga de los sindicatos de trabajadores del petróleo

El 4 de julio de 1994, los trabajadores de la industria del petróleo se declararon en huelga en protesta por las detenciones de Abiola y de los líderes de NADECO. Pronto se les unió el personal directivo de la industria del petróleo y los empleados de otras empresas, principalmente radicadas en el sudeste. La huelga empezó a afectar inmediatamente al abastecimiento de combustibles domésticos, electricidad y agua. También provocó el cierre de las refinerías de petróleo y, finalmente, llegó a afectar a las exportaciones de petróleo, la principal fuente de divisas de Nigeria. El Congreso Laboral de Nigeria (*Nigerian Labour Congress* - NLC), que representa a 40 sindicatos y a tres millones y medio de trabajadores, convocó el 3 de agosto una huelga general que fue desconvocada al día siguiente, cuando el gobierno prometió poner en libertad a Moshood Abiola. El 18 de agosto el gobierno sustituyó a los líderes del sindicato de trabajadores del petróleo y del NLC con administradores designados y ordenó a los huelguistas que retornaran al trabajo. El 28 de agosto, el gobierno militar del estado de Rivers anunciaron la detención de saboteadores que intentaban volar oleoductos y estaciones de bombeo. Según la información que obra en poder de Amnistía Internacional, fueron detenidas unas 15 personas. Bajo la amenaza de despidos y sin apoyo económico, la huelga fracasó de hecho, y fue finalmente desconvocada el 4 de septiembre. Los líderes del sindicato de trabajadores de la industria del petróleo y del NLC fueron detenidos con posterioridad.

Gran parte de las acciones del gobierno fueron declaradas ilegales por los tribunales. El gobierno respondió legitimizando sus actos ilegales contra la oposición emitiendo ocho decretos con efectos retroactivos el 6 de septiembre de 1994. Los decretos extendían los ya draconianos poderes de reclusión, proscribió formalmente a 15 periódicos y publicaciones, disolvieron las ejecutivas de los sindicatos de trabajadores de la industria del petróleo y del NLC, y privaron a los tribunales de jurisdicción sobre la autoridad del gobierno, así como sobre sus actos.

El decreto que privaba de jurisdicción sobre estos asuntos a los tribunales, es decir, el Decreto nº 12 de 1994 del Gobierno Federal Militar (Supremacía y Ejercicio de Poderes), impidió de hecho que los miembros de las ejecutivas de los sindicatos de trabajadores de la industria del petróleo y de la NLC pudieran recurrir su destitución por el gobierno: el 23 de agosto, el Juez Mamman Kolo, del Tribunal Federal Superior de Lagos, ordenó que les fueran restituidos sus cargos hasta tanto se celebrara la vista de sus casos. El 31 de agosto la Jueza Roseline Ukeje afirmó que la disolución de las ejecutivas de los sindicatos contravenía las convenciones laborales internacionales, aunque el 7 de septiembre dijo que no podía emitir sentencia debido a que el tribunal carecía de jurisdicción para ello.

Otro efecto de los nuevos decretos fue extender las reclusiones arbitrarias. Bajo el Decreto de Seguridad del Estado n°2 de 1984 (Reclusión de Personas), tal y como quedó enmendado en septiembre de 1994 por el Decreto n° 11 de 1994, el Jefe de Estado Mayor Combinado y -ahora, además- Inspector General de la Policía puede ordenar la reclusión sin cargos ni juicio de cualquier persona que se considere una amenaza para la seguridad del estado durante un período inicial de tres meses, es decir, el doble del período máximo estipulado anteriormente. Nunca ha existido ningún tipo de requisito legal de que este período inicial de reclusión fuera seguido de una revisión independiente o judicial de la reclusión, y los gobiernos militares han considerado habitualmente a este período como indefinidamente prorrogable, por lo que han recluso a personas en régimen de incomunicación durante meses o años sin cargos ni juicio. Aunque tales reclusiones son «legales», siguen siendo arbitrarias en el sentido de que no prevén procedimientos formales de recurso a través de los tribunales de justicia, por lo que resultan incompatibles con los compromisos internacionales adquiridos por Nigeria en el campo de los derechos humanos. El nuevo decreto contiene, además, otra medida que elimina la protección más fundamental contra la reclusión arbitraria, el recurso de *habeas corpus*. El decreto, del que los abogados tuvieron noticia por vez primera alrededor del 29 de noviembre, impide a los tribunales ordenar la presentación ante ellos de reclusos, prohibiéndoles asimismo recusar reclusiones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad.

Desde junio de 1994, centenares de manifestantes han sido detenidos en manifestaciones esporádicas y en choques con la policía, y se estima que al menos unos 200 pueden haber resultado muertos por disparos de las fuerzas de seguridad. Se cree que gran parte de ellos han sido puestos en libertad, si bien no se ha llevado a cabo ningún tipo de investigación sobre las circunstancias en que murieron las personas que protestaban. Las detenciones y reclusiones de activistas prodemocráticos y de derechos humanos siguen produciéndose de forma esporádica; algunas personas son recluidas durante algunos días antes de ser puestos en libertad sin cargos. La mayoría de los detenidos son reclusos al amparo de las medidas de detención administrativa contenidas en el Decreto de Seguridad del Estado de 1984, aunque se han formulado cargos acordes con delitos tipificados en el ordenamiento penal vigente contra algunas de estas personas, que luego han sido puestas en libertad a la espera de juicio.

Varios líderes sindicalistas están reclusos bajo régimen de incomunicación sin cargos ni juicio a causa de su participación en las huelgas. El Jefe **Frank Ovie Kokori**, Secretario General del Sindicato Nacional de Petróleo y Gas Nacional (*National Union of Petroleum and Natural Gas Workers - NUPENG*), fue detenido en Lagos el 20 de agosto; se le han denegado las medicinas que necesita y ha sido trasladado a una prisión en Abuja. Las autoridades nigerianas han confirmado su reclusión, aunque su paradero actual es desconocido. El 24 de agosto, **Olu Aderibigbe**, Presidente de la Sección del Estado de Edo del Congreso Laboral Nigeriano (*Nigerian Labour Congress - NLC*), fue detenido en la ciudad de Benin. También se ha informado de la detención, llevada a cabo en agosto, de **Francis A. Addo**, Vice-Presidente de la Asociación de Personal Directivo de la Industria del Petróleo y del Gas Natural (*Petroleum and Natural Gas Senior Staff Association of Nigeria - PENGASSAN*) y Presidente de la Sección de Port Harcourt de PENGASSAN y de **Fidelis Aidelomon**, Presidente de la Sección de PENGASSAN de la Empresa Comercializadora de Oleoductos y Productos Petrolíferos así como de la detención de **Wariebi Kojo Agamene**, Presidente de NUPENG, en septiembre. También se ha informado de la reclusión de miembros de la directiva de NUPENG en Port Harcourt: el Jefe **Amadi, G.A.B. Paschal** y **Akpabi Okorowanta**.

El 28 de septiembre, el juez C.O. Idahosa, del Tribunal Superior de Benin, ordenó la puesta en libertad de **Olu Aderibigbe** y de otros 30 reclusos más. Olu Aderibigbe fue puesto en libertad posteriormente.

En diciembre de 1994, se denegó a los delegados de Amnistía Internacional que se encontraban visitando Nigeria el permiso para visitar a estos cuatro sindicalistas y a otros presos de conciencia. Las autoridades aún no han revelado el lugar en que los tienen reclusos.

El 1 de mayo de 1995, **Frank Ovie Kokori, Francis A Addo, Fidelis Aidelomon y Wariebi Kojo Agamene** cumplirán al menos ocho meses de reclusión sin cargos ni juicio.

AI hace un llamamiento al gobierno nigeriano para que:

- garantice que ninguna persona es encarcelada únicamente a causa de sus pacíficas actividades sindicales;
- o bien ponga en libertad a **Frank Ovie Kokori, Francis A Addo, Fidelis Aidelomon y Wariebi Kojo Agamene**, o bien les someta de forma inmediata a juicio justo;
- proporcione garantías de la seguridad física de los reclusos y de que no se les está sometiendo a tortura o a malos tratos;
- publique el paradero actual de los reclusos y les proporcione acceso inmediato y con regularidad a sus familiares, abogados y a los cuidados médicos que puedan necesitar;
- mantenga a los reclusos bajo condiciones acordes con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

PALABRAS CLAVE: SINDICALISTAS / PRESOS DE CONCIENCIA / HUELGAS / DETENCIÓN ARBITRARIA / DETENCIÓN EN RÉGIMEN DE INCOMUNICACIÓN / DETENCIÓN SIN JUICIO / MANIFESTACIONES / DISTURBIOS CIVILES / LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA /